



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 818

RADICADO N° 2019-00224

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por SERGIO ORLANDO BURITICÁ GONZÁLEZ en contra del CI TECNOLOGÍA ALIMENTARIA SAS procede el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 03 de noviembre de 2022, que decidió Confirmar, la providencia de primera instancia emitida el 20 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

En los términos del Acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de la parte demandante, así:

GASTOS - 0 -

AGENCIAS EN DERECHO

- En 1ra Instancia	\$ 500.000 ¹
- En 2da Instancia	\$ 500.000 ²

TOTAL, COSTAS: Un millón de pesos (\$1.000.000).

¹ A cargo del demandante SERGIO ORLANDO BURITICÁ GONZÁLEZ y en favor de la demandada TECNOLOGÍA ALIMENTARIA SAS

² A cargo del demandante SERGIO ORLANDO BURITICÁ GONZÁLEZ y en favor de la demandada TECNOLOGÍA ALIMENTARIA SAS

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo del demandante SERGIO ORLANDO BURITICÁ GONZÁLEZ y en favor de la demandada TECNOLOGÍA ALIMENTARIA SAS., la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 207
Hoy 06 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9002bd748cb7b70a62ee94ea49e38f31a8533525edd05365683e8967c616b1bd**
Documento generado en 05/12/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>